

Cali, primero (1°) de marzo mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza/ Rad. 2024-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se RESUELVE:

Por lo anterior el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza a la señora KATHERINE LEMOS SALAMANCA, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.

SEGUNDO. DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, a la profesional del derecho FRANCIA ELENA RAMÍREZ como apoderada, con el fin de iniciar proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico FRANCIAELENA33RAMIREZ@GMAIL.COM bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este Despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 34 Hoy 5 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria